

02529

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana



Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 652/2015

PRÉSTAMO NÚMERO 8548-DO

Contrato de Préstamo

(Préstamo para Políticas de Desarrollo para el Fortalecimiento de la Gestión de las Finanzas Públicas)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO

Con fecha del 11 de *noviembre* de 2015



CONTRATO DE PRÉSTAMO

Contrato con fecha del 11 de noviembre de 2015, celebrado entre la REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco") con el fin de proporcionar financiamiento en apoyo del Programa (que se define en el Apéndice del presente Contrato). El Banco ha decidido proporcionar este financiamiento sobre la base, entre otras cosas, de (a) las acciones que el Prestatario ya ha tomado en el marco del Programa y que se describen en la Sección IA del Anexo 1 del presente Contrato, y (b) el mantenimiento del Prestatario de un marco de políticas macroeconómicas adecuadas. El Prestatario y el Banco, por tanto, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Contrato) constituyen una parte integral del presente Contrato.
- 1.02. Salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos en mayúsculas utilizados en el presente Contrato tienen los significados que les han sido atribuidos en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se establecen o a los cuales se hace referencia en el presente Contrato, el monto de sesenta millones de dólares (\$60,000,000), en la medida en que dicho monto pueda ser convertido cada cierto tiempo a través de una Conversión de Moneda de conformidad con las cláusulas de la Sección 2.08 del presente Contrato ("el Préstamo").
- 2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo para apoyar el Programa de conformidad con la Sección II del Anexo 1 del presente Contrato.
- 2.03. La Comisión Inicial pagadera por parte del Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. La Comisión por Compromiso pagadera por parte del Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el Saldo no Retirado del Préstamo.
- 2.05. El interés pagadero por el Prestatario para cada Período de Intereses será a una tasa igual a la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo; siempre y cuando, al haber una Conversión de todo o alguna porción del monto del principal del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el Período de Conversión sobre dicho monto debe ser determinado conforme a las disposiciones relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si algún monto del Balance de Retiros del Préstamo, permanece sin pagarse al vencimiento y dicha falta de pago continúa por un período de treinta días, entonces el interés pagadero por el Prestatario se calculará según se estipula en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.

- 2.06. Las Fechas de Pago son el 1° de febrero y el 1° de agosto de cada año.
- 2.07. El monto de principal del Préstamo será pagado de conformidad con el calendario de amortización establecido en el Anexo 2 del presente Contrato.
- 2.08. (a) El Prestatario puede solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar una administración prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo para la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo, retirado o sin retirar, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio en la base de tasa de interés aplicable a: (A) la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; o (B) la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable, o viceversa; o (C) la totalidad del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo; y (iii) el establecimiento de límites sobre la Tasa Variable o la Tasa de Referencia aplicable a la totalidad o a cualquier porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente mediante el establecimiento de un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable o la Tasa de Referencia.
- (b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una "Conversión", como se define en las Condiciones Generales, y deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Normas de Conversión.
- 2.09. Sin limitar las estipulaciones del párrafo (a) de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales (reenumerada como tal de conformidad con el párrafo 5 de la Sección II del Apéndice del presente Contrato relativo a *Cooperación y Consulta*), el Prestatario deberá presentar sin demora al Banco cualquier información relativa a las disposiciones del presente Artículo II que el Banco pueda solicitar cada cierto tiempo de manera razonable.

ARTÍCULO III — PROGRAMA

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el Programa y su implementación. Para este fin, y en cumplimiento de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales:
- (a) el Prestatario y el Banco, cada cierto tiempo, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán puntos de vista sobre el marco de política macroeconómica del Prestatario y los progresos realizados en la ejecución del Programa;
- (b) antes de cada intercambio de opiniones, el Prestatario deberá presentar al Banco para su revisión y comentarios, un informe sobre los progresos realizados en la ejecución del Programa, con el detalle que solicite razonablemente el Banco; y



- (c) sin limitar las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario informará con prontitud al Banco de cualquier situación que tendría el efecto de invertir sustancialmente los objetivos del Programa o cualquier acción tomada en virtud del Programa.

ARTÍCULO IV — RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. El Evento Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente, a saber, que haya surgido una situación que haga improbable que se lleve a cabo el Programa o una parte significativa del mismo.

ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

- 5.01. La Condición Adicional de Efectividad consiste en lo siguiente, a saber, que el Banco esté satisfecho con los progresos realizados por el Prestatario en la ejecución del Programa y con la idoneidad del marco de la política macroeconómica del Prestatario.
- 5.02. El Plazo de entrada en Vigencia es la fecha que cae noventa (90) días después de la fecha del presente Contrato.

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 6.01. A los efectos de la Sección 10.02 de las Condiciones Generales, el Representante del Prestatario, que, entre otras cosas, podrá acordar la modificación de las disposiciones del presente Contrato en nombre del Prestatario, a través del intercambio de cartas (a menos que el Prestatario y el Banco determinaren otra cosa), es su Ministro de Hacienda.

- 6.02. La Dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana
Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímile:
809-688-8838

- 6.03. La Dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Télex:

Facsímile:

248423(MCI) o
64145(MCI)

1-202-477-6391



ACORDADO en Santo Domingo, República Dominicana, a contar a partir del día y año anteriormente indicados.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por

[Firmado]

Representante Autorizado

Nombre: Simón Lizardo Mezquita

Cargo: Ministro de Hacienda

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por

[Firmado]

Representante Autorizado

Nombre: KARIN E. KEMPER

Cargo: Representante País en Funciones



ANEXO 1

Acciones del Programa; Disponibilidad de los Fondos del Préstamo



Sección I. Acciones en el marco del Programa

Las medidas adoptadas por el Prestatario en virtud del Programa son las siguientes:

A. **Mejora de la flexibilidad y la transparencia en la gestión de la deuda pública**

1. El Prestatario ha aprobado una Ley de Deuda Pública que proporciona flexibilidad en la realización de las operaciones de manejo de pasivos, como lo demuestra la Ley No. 548-14 del Prestatario, publicada en la Gaceta Oficial el 18 de diciembre de 2014.
2. El Consejo de Deuda Pública del Prestatario ha establecido un Comité Técnico Interinstitucional de Deuda encargado de la elaboración y ejecución de un programa coordinado de gestión de la deuda, como lo demuestra:
 - (i) Acta de la reunión del Consejo de Deuda Pública del 27 de junio de 2014 (*Acta 01-2014, resolución VI*), que establece un Comité Técnico Interinstitucional sobre Deuda encargado de la elaboración de una agenda de gestión de la deuda; y
 - (ii) Acta de la primera reunión del Comité Técnico Interinstitucional de Deuda del 15 de mayo de 2015 (*Acta 01-2015*)

B. **Fortalecimiento de la planificación, presupuestación y ejecución del gasto público**

3. El Prestatario ha iniciado la implementación de la financiación plurianual, basada en resultados en el sector de la salud, como lo demuestra:
 - (i) la Ley No. 527-14 del 12 de noviembre de 2014 del Prestatario (Ley de Presupuesto Nacional de 2015); e
 - (ii) informe del IFMIS documentando los compromisos presupuestarios que han sido puestos a disposición de los Servicios Regionales de Salud designados para la implementación de los acuerdos de financiación basada en resultados firmados en 2013 entre el Ministerio de Salud y los Servicios Regionales de Salud a nivel de atención primaria en las Regiones administrativas/geográficas del 1 al 5 del Prestatario.
4. El Prestatario ha establecido un sistema nacional de monitoreo y evaluación de programas públicos con objetivos de desarrollo nacionales, como se evidencia mediante el Decreto N° 267-15 del 18 de septiembre de 2015.
5. El Prestatario ha desarrollado un portal de e-Compras (e-Procurement) dentro de la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda, en consonancia con las normas internacionales, como lo demuestra la carta firmada por el Ministro de Hacienda el 23 de septiembre de 2015, que certifica la realización del

software para el portal de e-procurement y su introducción en al menos 16 instituciones presupuestarias.

C. Mejora de la transparencia en las operaciones del gobierno

6. El prestatario ha establecido el Comité Interinstitucional de la Pobreza encargado de la publicación transparente y fiable de las estadísticas oficiales de pobreza, como lo demuestra el Decreto Presidencial No. 112-15 del 29 de abril de 2015.
7. El Prestatario ha establecido un mecanismo para vigilar los progresos realizados en el marco del Pacto de Educación, como lo demuestra:
 - (i) el Decreto Presidencial N ° 84-15 del 6 de abril de 2015 que establece el mecanismo de seguimiento a la aplicación del Pacto por la Educación; y
 - (ii) Acta de la segunda reunión del Consejo Económico y Social del Prestatario de la Asamblea Plenaria para el Pacto por la Educación del 15 de junio de 2015, donde se describe la metodología para la aplicación del mecanismo de seguimiento y las disposiciones de rendición de cuentas y supervisión asociadas.
8. El Prestatario, a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, ha emitido las normas para la asignación y la gestión transparente y orientada a los resultados de los fondos para Organizaciones sin Fines de Lucro, como se evidencia mediante la Resolución 11-2015 del 14 de septiembre de 2015, que regula la asignación, uso y control de los fondos públicos asignados a las Organizaciones sin Fines de Lucro.

Sección II. Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

- A. **General.** El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de la presente Sección y las instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario.
- B. **Asignación de los Montos del Préstamos.** El Préstamo (a excepción de los montos necesarios para pagar la Comisión Inicial) se asigna en un tramo de retiro único, a partir del cual el Prestatario podrá hacer retiros de los fondos del Préstamo. La asignación de los montos del Préstamo a dicho efecto se establece en la tabla que figura a continuación:

Asignaciones	Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)
(1) Tramo de Retiro Único	59,850,000
(2) Comisión Inicial	150,000
MONTO TOTAL	60,000,000

C. Condiciones de Liberación para el Tramo de Retiro.

No se harán retiros del Tramo de Retiro Único a menos que el Banco esté satisfecho (a) con el Programa que el Prestatario está llevando a cabo, y (b) con la idoneidad del prestatario en relación con la política macroeconómica del Prestatario.



D. Depósitos de los Montos del Préstamo. Salvo que el Banco acuerde otra cosa:

1. todos los retiros de la Cuenta del Préstamo serán depositados por el Banco en una cuenta designada por el Prestatario y aceptable para el Banco; y
2. el Prestatario deberá garantizar, y enviará una confirmación por escrito al Banco, que tras cada depósito de un monto del Préstamo en esta cuenta, se contabiliza en el sistema de gestión presupuestal del Prestatario una cantidad equivalente de manera aceptable para el Banco.

E. Gastos Excluidos. El Prestatario se compromete a que los fondos del Préstamo no se utilicen para financiar Gastos Excluidos. Si el Banco determina en cualquier momento que se utiliza un monto del Préstamo para hacer un pago para un Gasto Excluido, el Prestatario, inmediatamente después de la notificación del Banco, reembolsará una cantidad igual al importe de dicho pago al Banco. Los montos reembolsados al Banco a partir de dicha solicitud serán cancelados.

F. Fecha de Cierre. La Fecha de Cierre es el 30 de junio de 2017.



ANEXO 2

Calendario de Amortizaciones



1. La siguiente tabla establece las Fechas de Pago de Capital del Préstamo y el porcentaje del monto total de Capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Capital ("Proporción de la Cuota"). Si los fondos del Préstamo han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Capital, el monto de Capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital será determinado por el Banco mediante la multiplicación de: (a) el Saldo Retirado del Préstamo en la primera Fecha de Pago de Capital; por (b) la Proporción de la Cuota para cada Fecha de Pago de Capital, dicho monto pagadero a ser ajustado, según se requiera, para deducir cualquier monto referido en el párrafo 4 de este Anexo, al cual aplique una Conversión de Moneda.

Fecha de Pago de Capital	Proporción de la Cuota (Expresada como un Porcentaje)
1 de febrero de 2027	2.33333%
1 de agosto de 2027	3.00000%
1 de febrero de 2028	3.00000%
1 de agosto de 2028	3.16667%
1 de febrero de 2029	3.33333%
1 de agosto de 2029	3.58333%
1 de febrero de 2030	3.66667%
1 de agosto de 2030	3.83333%
1 de febrero de 2031	2.16667%
1 de agosto de 2031	2.16667%
1 de febrero de 2032	2.66667%
1 de agosto de 2032	2.91667%
1 de febrero de 2033	4.58333%
1 de agosto de 2033	4.75000%
1 de febrero de 2034	4.50000%
1 de agosto de 2034	4.16667%
1 de febrero de 2035	5.16667%
1 de agosto de 2035	4.91667%
1 de febrero de 2036	5.08333%
1 de agosto de 2036	5.50000%
Fecha de Pago de Capital	Proporción de la Cuota (Expresada como un Porcentaje)
1 de febrero de 2037	5.83333%
1 de agosto de 2037	6.16667%
1 de febrero de 2038	6.66667%
1 de agosto de 2038	6.83333%
Total del Préstamo	100%

2. Si los fondos del Préstamo no han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Capital, el monto de Capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital se determinará de la siguiente manera:

- (a) En la medida en que cualquier fondo del Préstamo hubiera sido retirado a partir de la primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario reembolsará el Saldo Retirado del Préstamo a partir de dicha fecha de acuerdo al párrafo 1 de este Anexo.
- (b) Cualquier monto retirado luego de la primera Fecha de Pago de Capital será reembolsado en cada Fecha de Pago de Capital que ocurra luego de la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco mediante la multiplicación del monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Proporción de la Cuota original especificada en la tabla en el párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Capital ("Proporción de la Cuota Original") y cuyo denominador es la suma de todas las Proporciones de la Cuota Original restantes para las Fechas de Pago de Capital que ocurran en o luego de dicha fecha, dichos montos pagaderos habrán de ajustarse, cuando fuera necesario, para deducir cualquier monto al que se hace referencia en el párrafo 4 de este Anexo, sobre el cual aplica una Conversión de Moneda.



3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios previos a cualquier Fecha de Pago de Capital, para el único fin de calcular los montos de Capital pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Capital, serán tratados como retirados y vencidos en la segunda Fecha de Pago de Capital luego de la fecha de retiro y serán reembolsables en cada Fecha de Pago de Capital que comienza con la segunda Fecha de Pago de Capital luego de la fecha de retiro.

(b) No obstante las disposiciones del subpárrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación con fecha de vencimiento mediante el cual se emiten facturas en o luego de la Fecha de Pago de Capital respectiva, las disposiciones de dicho subpárrafo ya no aplicarán a cualquier retiro realizado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o de parte del Saldo del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que es reembolsable en cualquier Fecha de Pago de Capital que ocurra durante el Periodo de Conversión, será determinado por el Banco mediante la multiplicación de dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente previa a la Conversión ya sea por: (i) la tasa de cambio que refleja el monto de Capital de la Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tasa de cambio de la Tasa de Pantalla.

5. Si el Saldo del Préstamo Retirado está denominado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones de este Anexo aplicarán de manera individual al monto denominado en cada Moneda de Préstamo, de modo que se produzca un calendario de amortización separado para cada uno de dichos montos.



APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. “Consejo Económico y Social” significa el Consejo del Prestatario para la consulta sobre cuestiones económicas, sociales y laborales, según lo establecido por el artículo 251 de la Constitución del Prestatario.
2. “Pacto por la Educación” significa *Pacto Nacional para la Reforma Educativa, en la República Dominicana del Prestatario (2014 a 2030)*, del 1 de abril de 2014, establecido de conformidad con la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 del Prestatario (Ley 1-12), y el Decreto 228 -13, un documento que refleja un consenso amplio entre los principales interesados del Prestatario, y dirigido a la transformación del sistema educativo en el territorio del Prestatario.
3. “Gastos Excluidos” significa cualquier gasto:
 - (a) para bienes o servicios suministrados en virtud de un contrato que cualquier institución o agencia nacional o internacional que no sea el Banco o la Asociación haya acordado financiar, o que el Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar en virtud de otro préstamo, crédito o subvención;
 - (b) para bienes incluidos en los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3 (CUCI, Rev.3), publicada por las Naciones Unidas en Informes Estadísticos, Serie M, No. 34 / Rev.3 (1986) (la CUCI), o cualesquiera grupos o subgrupos sucesores con arreglo a las futuras revisiones de la CUCI, según lo señalado por el Banco mediante notificación al Prestatario:

Grupo	Subgrupo	Descripción del Rubro
112		Bebidas alcohólicas
121		Tabaco sin elaborar; residuos de tabaco
122		Tabaco manufacturado (contenga o no sucedáneos del tabaco)
525		Materiales radiactivos y conexos
667		Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, en bruto o labradas
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes y piezas; elementos combustibles (cartuchos), no irradiados, para reactores nucleares



728	728.43	Máquinas para la preparación o la manufactura de tabaco
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo del platino (excepto relojes y cajas de relojes) y artículos de orfebrería y platería (incluso piedras preciosas engastadas)
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro)

- (c) para bienes destinados a un propósito militar o paramilitar o para consumo de lujo;
 - (d) para mercancías peligrosas para el medio ambiente, cuya producción, uso o importación está prohibido por las leyes del Prestatario o convenios internacionales de los que el Prestatario es parte;
 - (e) a cuenta de cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y
 - (f) con respecto a los cuales el Banco determina que los representantes del Prestatario u otro receptor de los fondos del Préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas, sin que el Prestatario (u otro beneficiario) haya adoptado medidas oportunas y apropiadas satisfactorias para el Banco para hacer frente a esas prácticas cuando se producen.
4. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo", de fecha 12 de marzo de 2012, con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
 5. "Informes IFMIS" significa datos de finanzas públicas oficiales registrados en el SIGEF.
 6. "Comité Interinstitucional de la Pobreza" significa el *Comité Técnico Interinstitucional de Medición de la Pobreza*, un comité compuesto por instituciones nacionales y los donantes internacionales, creado por el Decreto N ° 112-15 del 29 de abril de 2015, y encargado de la elaboración, análisis y difusión de información sobre la pobreza.
 7. "Comité Técnico Interinstitucional de Deuda" significa, un comité compuesto por representantes técnicos del Banco Central, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Hacienda, establecido por el Consejo de Deuda Pública para asesorar en materia de gestión de deuda.
 8. "Gaceta Oficial" significa la Gaceta Oficial del Prestatario, una publicación oficial de normas jurídicas.

9. "Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación", el sistema establecido por el Decreto N° 267-15 del 18 de septiembre de 2015, para vigilar la aplicación de la Estrategia Nacional de Desarrollo, aprobado por la Ley N° 1/12 del 25 de enero de 2012.
10. "Organizaciones sin Fines de Lucro", las organizaciones definidas en los artículos 2 y 6 del Decreto Presidencial 40-08, del 16 de enero de 2008.
11. "Programa" significa el conjunto de las acciones, objetivos y políticas destinadas a: (i) mejorar la flexibilidad y la transparencia en la gestión de la deuda pública; (ii) fortalecer la planificación, presupuestación y ejecución del gasto público; y (iii) mejorar la transparencia y control de las operaciones del gobierno, según se establece dicho programa o se hace referencia al mismo en la carta del 23 de septiembre de 2015 del Prestatario al Banco declarando el compromiso del Prestatario con la ejecución del Programa, y solicitando la asistencia del Banco en apoyo del Programa durante su ejecución.
12. "Consejo de Deuda Pública" significa el consejo del Prestatario creado por la Ley N° 06-2006 del 20 de enero de 2006 para determinar la estrategia de gestión de la deuda del sector público del Prestatario y autorizar a los agentes económicos que participan en las operaciones de crédito público.
13. SIGEF significa Sistema de Información de la Gestión Financiera del Prestatario.
14. "Tramo de Retiro Único" significa el monto del Préstamo asignado a la categoría titulada "Tramo de Retiro Único" en la tabla que se indica en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 del presente Contrato.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las presentes Condiciones Generales, quedan modificadas de la siguiente manera:

1. En la **tabla de contenido**, se modifican las referencias a las secciones, nombres y números de Sección para reflejar las modificaciones establecidas en los párrafos siguientes.
2. Se suprime en su totalidad la última frase del párrafo (a) de la Sección 2.03 (en relación con Solicitudes de Retiro de fondos).
3. Las secciones 2.04 (*Cuentas Designadas*) y 2.05 (*Gastos Elegibles*) se eliminan en su totalidad, y se vuelven a numerar en consecuencia las secciones restantes en el Artículo II.
4. Sección 3.01. (*Comisión Inicial*) se modifica de la siguiente manera:

"Sección 3.01. *Comisión Inicial; Comisión por Compromiso*

El Prestatario pagará al Banco una comisión inicial sobre la cantidad del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo (la "Comisión Inicial").



(b) El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso sobre el Saldo no Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo (la "Comisión por Compromiso"). La Comisión por Compromiso se devengará desde la fecha de sesenta días después a contar a partir de la fecha del Contrato de Préstamo a las respectivas fechas en que las cantidades sean retiradas por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo o canceladas. La Comisión por Compromiso será pagadera al final de cada semestre en cada Fecha de Pago."

5. Las secciones 5.01 (*Ejecución del Proyecto en General*) y 5.09 (*Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías*) se eliminan en su totalidad y se vuelven a numerar en consecuencia las secciones subsiguientes en el Artículo V.

6. El párrafo (a) de la Sección 5.05 (reenumerado como tal de conformidad con el párrafo 5 supra relativo a *Uso de Bienes, Obras y Servicios*) se suprime en su totalidad.

7. El párrafo (c) de la Sección 5.06 (reenumerado como tal de conformidad con el párrafo 5 supra) se modifica de la siguiente manera:

"Sección 5.06. *Planes; Documentos; Registros*

(c) El Prestatario deberá conservar todos los registros (contratos, pedidos, facturas, recibos y otros documentos) que acrediten los gastos en virtud del Préstamo hasta dos años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario deberá permitir a los representantes del Banco que examinen dichos registros."

8. El párrafo (c) de la Sección 5.07 (reenumerado como tal de conformidad con el párrafo 5 supra) se modifica de la siguiente manera:

"Sección 5.07. *Programa de Monitoreo y Evaluación*

(c) El Prestatario preparará, o hará que se prepare, y proporcionará al Banco a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre, un informe con tal alcance y en tal grado de detalle como lo solicite de manera razonable el Banco, en la ejecución de la Programa, el cumplimiento por las Partes del Préstamo y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los Acuerdos legales y el cumplimiento de los objetivos del Préstamo".

9. En el Apéndice, **Definiciones**, se modifican todas las referencias a números de Sección y párrafos, según sea necesario, para reflejar las modificaciones establecidas anteriormente.

10. El apéndice se modifica mediante la inserción de un nuevo párrafo 19 con la siguiente definición de "Comisión por Compromiso" y se reenumeran los demás párrafos en consecuencia:

"19. "Comisión por Compromiso" significa la comisión por compromiso especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (b)."

11. El Párrafo reenumerado 37 (originalmente el párrafo 36) del Apéndice ("Gastos Elegibles") se modifica de la siguiente manera:



“37 “Gasto Elegible” significa cualquier uso que se otorgue al Préstamo en apoyo del Programa, que no sea para financiar gastos excluidos de conformidad con el Contrato de Préstamo.”

12. Se suprime en su totalidad el Párrafo reenumerado 44 (originalmente el párrafo 43) del Apéndice (“Estados Financieros”).
13. En el párrafo 49 del Apéndice, se modifica la definición de “Comisión Inicial” mediante la sustitución de la referencia a la Sección 3.01 con la Sección 3.01 (a).
14. En el párrafo 68 del apéndice(originalmente el párrafo 67), se modifica la definición del término “Pago del Préstamo” de la siguiente manera:

“68. “Pago del Préstamo” significa cualquier cantidad a pagar por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Acuerdos Legales o las presentes Condiciones Generales, incluyendo (pero no limitado a) cualquier cantidad del Saldo del Préstamo Retirado, los intereses, la Comisión Inicial, la Comisión por Compromiso, los intereses a la Tasa de Interés Moratorio (si los hay), cualquier prima por pago anticipado, cualquier comisión por transacción para una Conversión o terminación anticipada de una Conversión, el Cargo por Fijación del Margen Variable (si lo hay), la prima a pagar por el establecimiento de Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés, y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario.”

15. En el párrafo 73 del Apéndice (originalmente el párrafo 72), la definición de “Fecha de Pago” se modifica mediante la supresión de la palabra “es” y la inserción de las palabras “y Comisión por Compromiso son” después de la palabra “interés.”
16. El término definido “Proyecto” en el párrafo 76 del Apéndice se modifica para que se lea “Programa” y se modifica su definición para que se lea de la siguiente manera (y todas las referencias al “Proyecto” a lo largo de las presentes Condiciones Generales se considerarán referencias al “Programa”):

“75. “Programa” significa el programa contemplado en el Contrato de Préstamo en apoyo del cual se hace el Préstamo.”

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día diecisiete (17) del mes de noviembre de dos mil quince (2015).



Ramón Cedano Melo
RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial